



**RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL N° 1125  
Santa Cruz de la Sierra, 01 de junio de 2021**

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, el mencionado texto constitucional en su Artículo 270 dispone que entre los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, se encuentra el de autogobierno.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia del 28 de mayo del 2014, establece en su artículo 36 a la Empresa Siderúrgica del Mutún (ESM) como parte del nivel de empresas públicas mineras.

Que, la mentada Ley N° 535 en su artículo 74 establece que la Empresa Siderúrgica del Mutún - ESM es una empresa estatal, de carácter público, responsable de realizar actividades de prospección, exploración, explotación, beneficio, fundición, refinación, comercialización e industrialización de minerales del yacimiento del Mutún; ésta deberá regirse conforme lo establece la Ley N° 3790 de 24 de noviembre de 2007, de Creación de la Empresa Siderúrgica del Mutún, en base a su dinámica empresarial y los lineamientos generales emitidos por el Consejo Superior de la Empresa Estatal Pública - COSEEP.

Que de acuerdo al Artículo 3 de la Ley No. 3790, la Empresa Siderúrgica del Mutún estará dirigida y legalmente representada por un Presidente Ejecutivo, designado por el Presidente de la República de una terna elevada por 2/3 de votos de la Honorable Cámara de Diputados, actual Asamblea Legislativa Plurinacional, y contará con un Directorio compuesto por el Presidente Ejecutivo y siete representantes: Tres (3) Representantes del Poder Ejecutivo, designados mediante Decreto Supremo, Un (1) Representante de la Corporación Minera de Bolivia, Un (1) Representante de la Prefectura del Departamento de Santa Cruz, hoy Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, Un (1) Consejero Departamental de la Provincia Germán Busch y Un (1) Representante del Gobierno Municipal de Puerto Suárez.



Que, mediante Decreto Supremo N° 29320 del 24 de octubre del 2007, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Empresa Siderúrgica del Mutún (ESM) se dispone en su artículo 14 que los miembros del Directorio de la Empresa del Mutún serán designados por las instituciones que la conforman de acuerdo al Decreto Supremo N° 28473.

Que en el artículo 16 del precitado Decreto Supremo 29230, se establece que para ser Director se requiere ser boliviano, mayor de edad y no estar comprendido en las incompatibilidades establecidas por Ley, teniendo en tal sentido como prohibición en el artículo 236 de la Constitución Política del Estado desempeñar simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo.

Que, el articulado 22 del Estatuto Orgánico de la Empresa Siderúrgica del Mutún prevé que el Directorio sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, a convocatoria del Presidente o a solicitud escrita de mínimo cuatro (4) de sus miembros, evidenciándose en tal sentido que dichas funciones no son a tiempo completo.

Que, la ley Departamental No. 214 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determina su jerarquía normativa, define la organización y estructura del ejecutivo departamental y regula las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, de conformidad al numeral 4) del artículo 09 de la Ley Departamental N° 214 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), de fecha 31 de mayo de 2021, es atribución de la Gobernadora o Gobernador dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Que, el numeral 2) del Artículo 5 de la LOED, prevé dentro de la jerarquía normativa a las Resoluciones Departamentales: Firmadas únicamente por la Gobernadora o el Gobernador para: la otorgación de reconocimientos a personas naturales o jurídicas, aprobación de reglamentos específicos, reglamentos internos y manuales, autorizaciones de viaje al exterior del país, designación de Asesoras o Asesores, Directoras o Directores, Jefes de Unidad y otros.

#### **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la LOED y demás disposiciones legales:

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se designa a **Luis Ernesto Callaú Pizarro**, con **C.I. 1536248 SC.**, como miembro del Directorio de la Empresa Siderúrgica del Mutún (ESM) en representación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autoridad designada en el cargo asumirá sus funciones con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente a partir de la fecha, y no



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

percibirá remuneración adicional por el ejercicio de las mismas en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 236 de la Constitución Política del Estado.

**ARTICULO TERCERO.-** Se abrogan y se derogan las disposiciones contrarias a la presente Resolución Departamental.

Es dado por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en su Casa de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el primero de junio del año dos mil veintiuno.

**FDO. LUÍS FERNANDO CAMACHO VACA**